



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN COLOMBÓFILA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

CAPITULO I. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1. Objeto Social.

La federación Colombófila de la Comunidad Valenciana, es una asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control de las modalidades deportivas que tenga adscritas, dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

La federación Colombófila de la Comunidad Valenciana, es una asociación integrada por deportistas, jueces - árbitros, así como clubes sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de otras entidades.

Tiene la consideración de entidad de utilidad pública:

Uno.- De acuerdo con la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, ejerciendo por delegación de la Generalitat Valenciana, funciones públicas de carácter administrativo, bajo la tutela y coordinación de la Dirección General del Deporte

Dos.- Y de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Defensa en el Real Decreto 2571/1983 de 27 de septiembre, por el que se regula la tenencia y utilización de la paloma mensajera, considerando de utilidad pública y de interés especial para la defensa nacional la utilización de la paloma mensajera.

Artículo 3. Agrupaciones.

La federación Colombófila de la Comunidad Valenciana podrá agruparse con otras Federaciones deportivas, para la defensa y cooperación en la consecución de sus intereses comunes.

Artículo 4. Composición.

La federación Colombófila de la Comunidad Valenciana se compone de los siguientes estamentos:

- Estamento de entidades deportivas
- Estamento de deportistas.
- Estamento de jueces - árbitros.

Artículo 5. Regulación.

La federación Colombófila de la Comunidad Valenciana se rige por la Ley 4/1993 de 20 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana, (Decreto 60/98 y demás normas de desarrollo) y por los presentes Estatutos y reglamentos debidamente aprobados. Y demás disposiciones legales o federativas que resulten aplicables.

Artículo 6. No-discriminación.

La federación Colombófila de la Comunidad Valenciana no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus afiliados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 7. Modalidades deportivas.

La federación Colombófila de la Comunidad Valenciana tiene competencia sobre la modalidad única del palomo mensajero (colombofilia), con dos especialidades, la de competición en vuelo y la de competición en exposición.



Artículo 8. Domicilio Social.

- 1) La federación Colombófila de la Comunidad Valenciana tiene su domicilio social en Valencia C/ Avellanas nº14, pudiendo cambiar su domicilio a cualquier otro municipio de la Comunidad Valenciana por acuerdo de la Asamblea General.
- 2) Si el cambio se produce dentro del mismo municipio, el acuerdo podrá adoptarlo la Junta Directiva siendo ratificado posteriormente por la Asamblea General.

Artículo 9. Funciones.

Corresponde con carácter exclusivo a la federación Colombófila de la Comunidad Valenciana, las siguientes funciones:

- a) Calificar, organizar y, en su caso, autorizar las competiciones oficiales de su/s modalidad/es deportiva/s, así como autorizar las competiciones no oficiales cuando proceda.
- b) Representar a la Comunidad Valenciana en las competiciones deportivas oficiales de su/s modalidad/es en los ámbitos autonómico y estatal.
- c) Representar en el ámbito de la Comunidad Valenciana a la federación o agrupación española en la que estén integrados, con carácter único y exclusivo.
- d) Elaborar y ejecutar, en coordinación con las federaciones españolas, los planes de preparación de deportistas de alto nivel de su modalidad deportiva.
- e) Colaborar con la Dirección General del Deporte en la elaboración de la relación de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana.
- f) Colaborar con la Administración autonómica en los programas de formación de técnicos deportivos.

- 
- 
- g) Colaborar con la Administración autonómica y , en su caso, con la federación española, en la prevención, control y represión de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- h) Colaborar con la Administración autonómica, para la promoción de su modalidad deportiva en toda la Comunidad Valenciana, con especial atención al deporte en edad escolar.
- i) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para los distintos estamentos deportivos, para su mayor nivel y proyección.
- j) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes reglamentos.
- k) Colaborar con el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva, y ejecutar las órdenes y resoluciones de éste.
- l) Designar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar la selección autonómica. Para ello, tanto los deportistas, como los clubes, deberán ponerse a disposición de la federación cuando sean requeridos.
- m) Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades deportivas que surjan, y sean aprobadas por la Dirección General del Deporte.
- n) Asumir las modalidades y especialidades deportivas que adscriba la Dirección General del Deporte.
- ñ) Coordinar con la federación o agrupación deportiva española, la gestión de sus respectivas modalidades o especialidades deportivas.

Artículo 10. Otras funciones.

En relación con su objeto social o finalidad específica se podrán realizar cualesquiera otras actividades, no contempladas en las funciones enumeradas en el artículo anterior, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento en este último caso a lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Artículo 11. Estructura territorial.

La Federación Colombófila de la Comunidad Valenciana se estructura territorialmente en:

- Delegación Provincial de Valencia
- Delegación Provincial de Alicante
- Delegación Provincial de Castellón

Artículo 12. Funciones de las Delegaciones Territoriales.

Las Delegaciones Territoriales podrán asumir las siguientes funciones:

- Representación de la Federación en aquellos actos deportivos y sociales de su ámbito territorial en los que el Presidente de la Federación no pueda estar presente y encomiende su representación al Delegado Provincial.



CAPÍTULO II. ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. Órganos Superiores..

Son órganos superiores de gobierno y representación de la federación Colombófila de la Comunidad Valenciana, la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.


Artículo 14. Composición de la Asamblea General.

- 1) La Asamblea General, es el máximo órgano de representación y gobierno de la Federación.
- 2) La Asamblea General contará con un máximo de 120 miembros, elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento de la modalidad deportiva correspondiente, adscritos a esta federación de acuerdo con los siguientes porcentajes:
 - Estamento de entidades deportivas, el 40%
 - Estamento de deportistas, el 40%.
 - Estamento de jueces – árbitros, el 20%
- 3) El número concreto de miembros de la Asamblea General se fijará en el Reglamento electoral.
- 4) Los miembros de la Asamblea General serán elegidos con carácter ordinario cada cuatro años, coincidiendo con la mitad de los periodos olímpicos.
- 5) La celebración de elecciones se ajustará al reglamento electoral elaborado por la Junta Directiva, aprobado por la administración deportiva autonómica y ratificado por la Asamblea General.
- 6) Los procesos electorales se realizarán según los plazos y el procedimiento previsto en el Decreto 60/98 de 5 de Mayo del Gobierno Valenciano, que regula las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana, y en la normativa que a tal efecto disponga la administración deportiva autonómica.


Artículo 15. Régimen de reuniones y competencias.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario.
Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y antes del 30 de junio; con carácter extraordinario siempre que sea necesario.
Es competencia de la Asamblea General ordinaria:

- 1) Aprobar el presupuesto anual.
- 2) Aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto.
- 3) Aprobar el calendario de competiciones oficiales y demás actividades deportivas.



Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- 
- 1º. Elección del Presidente y moción de censura al mismo.
 - 2º. Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos.
 - 3º. Adopción de acuerdos económicos que puedan comprometer de forma irreversible el patrimonio o las actividades propias de la Federación.
 - 4º. Autorización del gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales, superiores al 20% del presupuesto de la Federación, y con sujeción a los límites del artículo 40 del Decreto 60/1998 que regula las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana.
 - 5º. Elección por sorteo de los miembros de la Junta Electoral, que ejercerán sus funciones durante todo el período de mandato de la Asamblea General.
 - 6º. Adopción de acuerdos de fusión, segregación o disolución de la Federación.
 - 7º. Adopción de acuerdos de integración en la Federación de otras modalidades o especialidades deportivas.
 - 8º. Todas las funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente al Presidente, Junta Directiva o a cualquier otro órgano de la Federación.

Artículo 16. Convocatorias.

- 1) Las Asambleas Generales deberán convocarse con un mínimo de 20 días de antelación a la fecha de su celebración. La notificación de la convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado.
- 2) La convocatoria la realiza el Presidente, por iniciativa propia, o a petición de dos tercios de la Junta Directiva, o de un número de miembros no inferior al 20% de miembros de la Asamblea.

Artículo 17. Quórum.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.


Artículo 18. Legitimación en las votaciones.

En las Asambleas Generales el voto es personal y directo, sin que se admita la delegación de voto o su ejercicio por representación. Pueden asistir a las Asambleas Generales los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea, con voz pero sin voto.

Artículo 19. Acuerdos ordinarios.

La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General Ordinaria, requiere la aprobación de la mitad más uno de los votos presentes.


Artículo 20. Acuerdos extraordinarios.



La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General Extraordinaria requiere la aprobación por dos tercios de los votos presentes.

Para la adopción de acuerdos de fusión, segregación y extinción se requerirá además un quórum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la Asamblea.

Artículo 21. Validez.



Son válidos los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria, competencia de la Asamblea General Extraordinaria, siempre que concurren en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. Miembros de la Asamblea.

Requisitos de los miembros de la Asamblea.

1) En el estamento de personas físicas:

a) Ser mayor de edad.

b) Estar en el pleno uso de los derechos civiles.

c) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, o para cargo deportivo por un órgano disciplinario deportivo, también con carácter firme.

d) Poseer licencia federativa en vigor.

2) En el estamento de personas jurídicas:

a) Ser un club o entidad deportiva debidamente legalizado y adscrito a la federación, las personas físicas que actúen como representantes deberán reunir los requisitos señalados en los apartados a), b) y c) anteriores y los que establezca la normativa electoral.

Estos requisitos se deben mantener durante todo el mandato.

Artículo 23. Cese de los miembros de la Asamblea.

Cese de los miembros de la Asamblea.

- Dimisión.

- Renuncia.


- Fallecimiento.

- Cuando dejen de reunir los requisitos del artículo anterior.

CAPÍTULO III . LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 24. Composición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de Gobierno y Gestión de la federación.. Está integrada por el Presidente y un mínimo de 3 y un máximo de 20 miembros designados y revocados libremente por el Presidente.



La Junta directiva se integra por el Presidente y al menos los siguientes miembros nombrados y revocados libremente por el presidente:

Un Vicepresidente nombrado por el Presidente, de entre los miembros de la Asamblea General, que será quien sustituya al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades que el sustituido.

- Un vocal de cada modalidad deportiva de la federación.
- Un secretario.
- Un tesorero

Artículo 25. Funciones de la Junta directiva.



Funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la federación.
- b) Estudiar y redactar las propuestas que hayan de someterse a decisión de la Asamblea.
- c) Presentar a la Asamblea la liquidación del presupuesto y las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.
- d) Autorizar operaciones de tesorería con límites que se fijan en el artículo 58.
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto.
- f) Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, con los límites que le fije la Asamblea.
- g) Elaborar la convocatoria y el orden del día de la Asamblea.
- h) Decidir sobre la integración de personas y entidades en la federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas.
- i) Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- j) Autorizar competiciones no oficiales.
- k) Las funciones que el Presidente o la Asamblea le asignen.


Artículo 26. Carácter honorífico.

- 1) Los cargos de la Junta Directiva tienen carácter honorífico, excepcionalmente podrá establecerse remuneración o compensación para el Presidente y demás miembros que ocupen cargos de responsabilidad, siempre que lo acuerde la Asamblea General por la mitad más uno de sus miembros
- 2) La remuneración se fijará de forma diferenciada en los presupuestos de la Federación y en ningún caso se podrá satisfacer con subvenciones públicas.
- 3) Se podrá establecer un régimen de dedicación e incompatibilidades.

CAPÍTULO IV. EL PRESIDENTE.

Artículo 27. Elección del Presidente.

- 1) El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación. Será elegido por sufragio libre, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, en primera



votación por mayoría absoluta y en segunda votación por mayoría simple. Según el procedimiento y plazos previstos en la normativa que a tal efecto disponga la Administración Deportiva Autonómica.

2) El mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite de mandatos.

Artículo 28. Régimen de incompatibilidades del Presidente.

No se podrá ser simultáneamente Presidente de la Federación y de un club deportivo.

Artículo 29. Requisitos para ser elector y elegible.

Requisitos para ser elector y elegible en las elecciones a Presidente:

- Son electores todos los miembros de la Asamblea General.
- Son elegibles, quienes teniendo la condición de electores, presenten su candidatura en la forma y plazos establecidos en el Reglamento Electoral.

Artículo 30. Funciones del Presidente.

Funciones del Presidente:

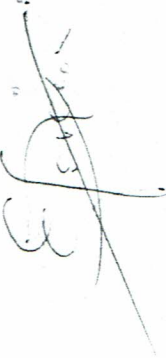
- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión y ejecuta sus acuerdos.
- c) Asumir la dirección económica, administrativa y deportiva con los límites a las facultades de disposición que se establecen en el artículo 53 de estos Estatutos.
- d) Nombrar y destituir libremente a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Convocar, presidir y dirigir los debates de Asamblea General, y la Junta Directiva; así como suspenderlos.
- f) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Asistir a las reuniones de cualquier otro órgano de la Federación a excepción de los disciplinarios, o delegar su presidencia.
- h) Podrá otorgar poderes de representación procesal a abogados y procuradores para que asistan y representen a la federación en defensa de sus derechos e intereses.
- i) Cualquier otra función no atribuida a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

Artículo 31. Cese del Presidente.

El Presidente cesará en sus funciones por:


- Cumplimiento del plazo.
- Muerte o incapacidad física permanente.
- Voto de censura de la Asamblea.
- Pérdida de las condiciones de elegibilidad.
- Incompatibilidad.
- Dimisión.

Artículo 32. Sustitución del Presidente.



En caso de vacante, ausencia o enfermedad por período inferior a seis meses, le sustituirá el Vicepresidente o Vicepresidentes por su orden.
Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva se constituirá en gestora y se convocarán elecciones limitadas al cargo de Presidente. El nuevo presidente ocupará el cargo por el tiempo de mandato que restaba a la persona del presidente sustituido.

Artículo 33. Moción de censura al Presidente.

- 
- 1) La moción de censura al Presidente debe ser propuesta por el 30% de los miembros de la Asamblea General, con los requisitos de convocatoria y forma de constitución de la Asamblea General Extraordinaria.
 - 2) La moción de censura, para ser aprobada requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Artículo 34. El secretario.

- 1) El Secretario es el órgano administrativo de la Federación. El cargo será retribuido si así lo acuerda la Asamblea General.
- 2) Actúa como Secretario de la Federación, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Asistirá a todos los órganos de representación de la Federación.



Artículo 35. Funciones del secretario.

Son las propias de fedatario y, concretamente:

- Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación.
- En el acta constará: asistentes, asuntos tratados, resultado de la votación, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, abstenciones. El acta se firmará con el visto bueno del Presidente.
- Preparar el despacho de asuntos generales.
 - Emitir los informes que le solicite la Junta Directiva o el Presidente.
 - Expedir certificaciones de los actos de los órganos de gobierno y representación, debidamente documentados y firmados con el visto bueno del Presidente.
 - Mantener y custodiar el archivo.
 - Dirigir el funcionamiento interno de la Secretaría, Jefatura del Personal Auxiliar, atender el despacho general de los asuntos.
 - Cualesquiera otras que sean inherentes a su condición.

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS TÉCNICOS Y DE COLABORACIÓN.

Artículo 36. Comisiones de especialidad.

- 
- 
- 1) Se podrá constituir una comisión de especialidad por cada una de las especialidades deportivas gestionadas por la Federación.
 - 2) La composición de las comisiones de especialidad será la siguiente:
 - Presidente de la comisión.
 - Y cuatro vocales.
 - 3) Sus miembros serán designados por la Junta Directiva entre los miembros de dicha especialidad.
 - 4) Las comisiones de especialidad tendrán las siguientes funciones:
 - Aquellas que el Presidente y su Junta Directiva en cada momento estimen convenientes
 - 5) El Presidente de la comisión de especialidad será nombrado y revocado libremente por el Presidente de la Federación, de entre los miembros de dicha especialidad.

Artículo 37. Órganos Técnicos.

- 1) Se podrán constituir los siguientes comités técnicos:
 - El Comité Territorial Deportivo y de Competición.
 - La Comisión Territorial de Jueces.
- 2) La composición y forma de designación es la siguiente:
 - El Comité Territorial Deportivo y de Competición estará constituido por el Delegado Territorial Deportivo y un delegado Deportivo de cada provincia.
 - El Comité Territorial de Jueces estará constituido por el Delegado Territorial de Jueces y todos los colombófilos activos que posean el Título de Juez Nacional, Territorial, Regional o Provincial.
- 3) El Presidente de la Federación nombrará y revocará a los Presidentes de los comités técnicos. Se reunirá cuando su Delegado territorial así lo considere y estará debidamente constituido cuando asistan al mismo la mitad mas uno de los miembros integrantes de cada uno de ellos.
- 4) Corresponde al Comité Territorial Deportivo y de Competición todo lo que en cuestiones deportivas organice la Federación.
- 5) Corresponde al Comité Territorial de Jueces:
 - Procurar su propio mejoramiento técnico.
 - Intervenir en la organización de las Exposiciones de ámbito autonómico.
 - Facilitar toda información técnica de su competencia la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Territorial Deportivo.
 - Colaborar con las comisiones de jueces de cada Provincia en la medida que estas la pidan.

Artículo 38. Otros órganos.

Cuando así se acuerde por la Asamblea General se podrán constituir otros órganos complementarios de los de Gobierno y Representación, tales como comités especializados, veteranos, etc.




CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 39. Ámbito de aplicación.

La disciplina deportiva se extiende a las reglas del juego o competición y a las de la conducta deportiva tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, en sus disposiciones reglamentarias y en los Estatutos de esta Federación debidamente aprobados.

Artículo 40. Concepto.

- 1) Son infracciones a las reglas del juego o de la competición las acciones u omisiones que impiden, vulneren o perturben durante el curso de aquél o de ésta su normal desarrollo.
- 2) Son infracciones a la conducta deportiva las demás acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en lo dispuesto en el Artículo anterior, perjudique el desarrollo normal de las relaciones y actividades deportivas.
- 3) Tanto las infracciones a las reglas del juego o de la competición como las de la conducta deportiva deberán estar debidamente tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y en los presentes Estatutos.

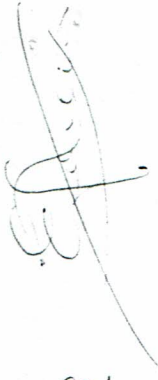
Artículo 41. Órganos disciplinarios.

La potestad disciplinaria deportiva en el ámbito de la Federación, será ejercida por dos órganos disciplinarios:


- 1) El Comité de Disciplina Deportiva que es el órgano de primera instancia.
- 2) El Comité de Apelación Deportiva que es el órgano de segunda instancia o de apelación.

Artículo 42. Órgano de primera instancia.

- 1) Es el Comité de Disciplina Deportiva estará integrado por una persona, preferiblemente licenciada en derecho, nombrada por el Presidente de la Federación y ratificada por la Asamblea General.
- 2) Contra las resoluciones dictadas por este Comité se podrá interponer recurso de apelación, ante el Comité de Apelación Deportiva según los plazos previstos en el Reglamento de disciplina deportiva de la Federación.


Artículo 43. Órgano de segunda instancia o apelación.

- 1) El Comité de Apelación Deportiva estará integrado por tres miembros, siendo uno de ellos necesariamente licenciado en derecho, nombrados por el Presidente de la Federación y ratificados por la Asamblea General.
- 2) Contra las resoluciones dictadas por el Comité de apelación se podrá interponer recurso ante el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva en el plazo de quince días hábiles.


Artículo 44. Actuación e incompatibilidades.

- 1) La actuación de los órganos disciplinarios deberá ser independiente, siendo incompatible con el desempeño de cargos directivos de la Federación.
- 2) El cargo de miembro de los Comités Disciplinarios de la Federación, tendrá carácter honorífico, no obstante se podrán percibir las indemnizaciones y dietas que se aprueben por la Asamblea General.

Artículo 45. Duración del mandato.

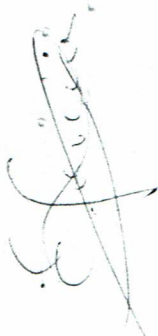

El mandato de los miembros de los órganos disciplinarios se extenderá hasta que tras la elección de una nueva Asamblea General, ésta proceda a ratificar el nombramiento de los nuevos miembros.

Artículo 46. Infracciones y sanciones.

- 1) La tipificación de infracciones y sanciones, los procedimientos disciplinarios, recursos, etc. Se regularán en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Colombófila la Comunidad Valenciana, que previa su aprobación por la Asamblea General de la Federación deberá ser ratificado por la Dirección General del Deporte.
- 2) En tanto en cuanto no entre en vigor el citado Reglamento serán de aplicación la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, el RD 1591/1992 de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva, y el Reglamento Disciplinario de la Federación Española Colombófila.

CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FEDERADOS.**Artículo 47. Adquisición y pérdida de la condición de federado.**

- 1) La condición de federado se obtiene mediante la concesión de la licencia por la Federación Colombófila de la Comunidad Valenciana.
- 2) La licencia otorga a su titular la condición de miembro de esta federación, y le habilita para participar en actividades deportivas y en competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- 3) Pueden ser titulares de una licencia deportiva: los deportistas, jueces árbitros, entidades deportivas y cualquier otro estamento.

- 
- 
- 4) La licencia deportiva se expedirá por esta Federación.
- 5) Existen dos tipos de licencias deportivas, las de carácter competitivo que habilitan para participar en competiciones oficiales y las de carácter no competitivo que habilitan para participar en cualquier otro tipo de actividad deportiva de la modalidad correspondiente.
- 6) Requisitos para la expedición de las licencias:
- a) Las entidades deportivas de la Comunidad Valenciana, previo pago de las correspondientes cuotas.
- b) Las personas físicas que cumplan los requisitos establecidos por la Asamblea General y paguen la cuota establecida.
- 7) La licencia deportiva es obligatoria para quienes practiquen las modalidades deportivas de la colombofilia en el seno de una entidad deportiva y al margen de las competiciones oficiales.

Artículo 48. Contenido de la licencia.

En el documento de la licencia contendrá los siguientes conceptos:

- Cuota del seguro de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva, cuando se trate de personas físicas.
- Si procede, cuota correspondiente a la Federación Colombófila de la Comunidad Valenciana.
- Si procede, cuota correspondiente a la Federación Colombófila española, en la que esté integrada.
- Cualquier otra cobertura de riesgos que se establezca.

Artículo 49. Pérdida de la condición de federado.

- 1) La pérdida de la condición de federado se produce cuando dejan de concurrir los requisitos para el otorgamiento de la licencia.
- 2) También se pierde la condición de federado por la comisión de infracciones que lleven aparejada como sanción la privación temporal o definitiva de la licencia federativa.

Artículo 50. Derechos de los federados.

- a) Derecho a participar en el cumplimiento de los fines específicos de esta federación.
- b) Los federados con licencia competitiva tienen derecho a participar en competiciones oficiales. Los federados con licencia no competitiva tienen derecho a participar en competiciones no oficiales.
- c) Derecho a exigir que la actuación de la Federación se ajuste a la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y a los presentes Estatutos.
- d) Derecho a separarse libremente de esta Federación.
- e) Derecho a conocer las actividades y a examinar la documentación de la Federación.
- f) Derecho a ser elector y elegible para los órganos de representación, cuando cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.



Artículo 51. Obligaciones de los federados.

Son obligaciones de los federados las de carácter jurídico y económico que se deriven de la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes Estatutos. Así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados de los órganos de gobierno y representación de esta Federación.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO Y PATRIMONIAL.



Artículo 52. Régimen económico.

- 1) La Federación Colombófila de la Comunidad Valenciana está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio.
- 2) El presupuesto que coincidirá con el año natural expresará cifrada, conjunta y sistemáticamente las obligaciones que como máximo puede contraer y los derechos que se prevén liquidar.
- 3) El presupuesto será único para todos los gastos e ingresos de la Federación, aunque se podrán crear sub-entidades contables que se integrarán en el sistema contable central.
- 4) Los gastos se clasificarán por su naturaleza, y se estructurarán por programas basándose en los objetivos de la Federación.
- 5) El presupuesto será equilibrado sin que se puedan aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Dirección General del Deporte.

Artículo 53. Límites a las facultades de disposición.

- 1) No podrán comprometerse gastos con carácter plurianual en cada periodo de mandato, sin autorización previa de la Dirección General del Deporte, cuando el gasto anual comprometido con este carácter supere el 10% del presupuesto.
- 2) Se requiere acuerdo favorable de la Asamblea General de la Federación e informe favorable de la Dirección General del Deporte en los siguientes casos:
 - a) Gravamen o enajenación de bienes por valor superior al 50% del activo que resulte del último balance aprobado.
 - b) Operaciones de endeudamiento que supongan una carga financiera anual superior al 20% del presupuesto.Estos dos supuestos requieren un informe de viabilidad emitido por un profesional cualificado e independiente. Excepto en operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de subvenciones públicas.
- 3) Las transferencias de créditos entre programas que supongan más del 10% del presupuesto total requerirán autorización de la Dirección General del Deporte.
- 4) La Junta Directiva podrá autorizar modificaciones presupuestarias con respeto a los siguientes límites:
 - Transferencias de créditos entre programas que no supongan más del 20% del presupuesto total, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores.



Artículo 54. Contabilidad.

- 1) La Federación Colombófila de la Comunidad Valenciana ajustará su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las federaciones deportivas aprobado reglamentariamente.
- 2) Al cierre de cada ejercicio se confeccionarán las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.
- 3) La Junta Directiva formulará las cuentas anuales, que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.
- 4) Las cuentas anuales se aprobarán por la Asamblea General. A partir de la convocatoria cualquier miembro de la misma puede obtener los documentos que han de ser sometidos a aprobación, hasta cinco días naturales antes de la celebración.

Artículo 55. Régimen patrimonial.

El patrimonio de la Federación Colombófila de la Comunidad Valenciana está constituido por el conjunto de bienes y derechos de los que es titular.

Artículo. 56. Régimen documental

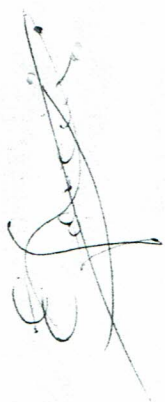


- 1) Se integra por los siguientes libros:
 - a) Libro de actas, en el que constarán todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados.
 - b) Libro registro de entidades federadas, que contendrá a las personas y entidades que integran la Federación.
 - c) Libros de contabilidad que serán: Libro Diario y Libro de Inventarios, y Cuentas Anuales.
 - d) Cualquier otro libro o registro auxiliar que se considere necesario.
- 2) Los libros se conservarán y llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. Su legalización se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO X. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo. 57. Modificación de Estatutos

La aprobación o modificación de los Estatutos y Reglamentos de la Federación se ajustarán al siguiente procedimiento:

- El procedimiento se podrá iniciar a propuesta del Presidente, la Junta Directiva, o un tercio de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

- 
- 
- 
- La Junta Directiva podrá someter el proyecto de modificación a un previo informe jurídico para examinar su viabilidad legal.
 - El Presidente convocará a la Asamblea General, remitiendo el proyecto de Estatutos o su modificación a todos los asambleístas para que formulen las enmiendas o sugerencias que estimen oportunas. Las enmiendas o sugerencias deberán recibirse en la Federación hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General.
 - En la Asamblea General se discutirán las enmiendas o sugerencias presentadas y se procederá a su votación y, en su caso, aprobación por mayoría de dos tercios de los votos presentes.
 - Aprobados los Estatutos o modificación por la Asamblea General se remitirán a la Dirección General de Deportes para su ratificación. En caso de que la Dirección General comunicara la necesidad de realizar algún cambio o modificación en base a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, la Junta Directiva queda autorizada para llevarlos a cabo sin necesidad de volverlos a someter a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO XI. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y DISOLUCIÓN.

Artículo 58. Causas de extinción y procedimiento de disolución

1) La Federación Colombófila de la Comunidad Valenciana, se extinguirá por las siguientes causas:



- a) Por resolución judicial
- b) Por la revocación de su reconocimiento y cancelación de la inscripción por la Dirección General del Deporte.
- c) Por la no ratificación de la inscripción provisional transcurridos dos años.
- d) Por su integración en otra federación deportiva autonómica.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.
- f) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

2) En el caso de disolución el patrimonio neto resultante, se destinará a fines de carácter deportivo dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO XII. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

Artículo 59. Conciliación extrajudicial.

La Federación Colombófila de la Comunidad Valenciana, podrá resolver mediante la conciliación extrajudicial, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que puedan surgir entre deportistas, técnicos entrenadores, jueces árbitros, directivos, clubes y demás personas o entidades interesadas y relacionadas con esta Federación, y



que podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje, aplicándose la normativa legal vigente en esta materia, Ley 36/1998 de Arbitraje.

Artículo 60. Materias no susceptibles de conciliación extrajudicial.

No podrán ser objeto de conciliación o arbitraje las siguientes cuestiones:

- a) Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones que a este organismo le estén encomendadas.
- b) Aquellas que se relacionen con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.
- c) Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes y, en general, las relacionadas con fondos públicos.
- d) Con carácter general, las incluidas en el artículo 2º de la Ley de Arbitraje de 5 de diciembre de 1998.
- e) Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial definitiva y firme, salvo los aspectos derivados de su ejecución.
- f) Las cuestiones en que, con arreglo a las leyes, deban intervenir el Ministerio Fiscal, en representación y defensa de quienes, por carecer de capacidad de obrar o de representación legal, no pueden actuar por sí mismos.

Artículo 61. Reglas para el sometimiento al sistema de conciliación o arbitraje.

- a) El método para manifestar de forma manifiesta la inequívoca voluntad de las partes a dicho sistema será la suscripción por parte de las mismas de un Convenio Arbitral en el que se exprese, la renuncia a la vía judicial, y la intención de las mismas de someter la solución de la cuestión litigiosa a la decisión de uno o más árbitros, así como la obligación de cumplir tal decisión.
- b) El Convenio Arbitral deberá formalizarse por escrito. El contenido del Convenio podrá extenderse a la designación de los árbitros y la determinación de las reglas del procedimiento. También podrán las partes deferir a un tercero, persona física o jurídica la designación de los árbitros.
- c) Las materias, causas y requisitos de aplicación de las fórmulas de conciliación o arbitraje se aplicarán a todas las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre: deportistas, técnicos, jueces o árbitros, clubes asociados y demás partes interesadas dentro del ámbito de esta Federación. Excluyendo las materias que no son susceptible de arbitraje.
- d) El organismo o personas encargado de resolver las cuestiones a que se refiere este artículo será la Junta Arbitral, compuesta por un Presidente y dos Vocales, siendo al menos uno de ellos licenciado en derecho.
- e) El sistema de recusación a los árbitros así como de oposición a dichas fórmulas, serán los mismos que se establece en la legislación vigente para los Órganos Judiciales.
- f) El procedimiento a través del que se desarrollará el arbitraje respetará en todo caso los principios constitucionales, y en especial los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes, sujetándose en todo caso a la Ley de Arbitraje.
- g) Los métodos de ejecución de las decisiones o resoluciones arbitrales se someterán igualmente a la mencionada Ley.



Artículo 62. Reglas del procedimiento arbitral.

- 1) El desarrollo del procedimiento arbitral se regirá por la voluntad de las partes, por las normas establecidas por la Federación o las que se les encomienda por la administración del arbitraje, en su defecto por el acuerdo de los árbitros.
- 2) Las partes podrán actuar en el proceso por sí mismas o valiéndose de abogado en ejercicio.

Artículo 63. Duración del mandato de la Junta Arbitral.

La duración del mandato de la Junta Arbitral será de cuatro años, y se renovará durante el transcurso de los años olímpicos.

Artículo 64. Efectos de las resoluciones arbitrales.

Las resoluciones adoptadas en los procedimientos arbitrales tendrán los efectos previstos en la Ley 36/1998 del Arbitraje, así como también todo lo relativo al desarrollo, procedimiento, nombramiento de árbitros y anulación de los laudos arbitrales.

Don ANTONIO GUILLOT SALAVERT en calidad de Secretario General de la **FEDERACION COLOMBOFILO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** de la que es Presidente Don EDELMIRO GARCIA FOGUES

CERTIFICO que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2001 en Valencia, se aprobaron por unanimidad los presentes **Estatutos**.

Valencia, a 5 de febrero de 2002.

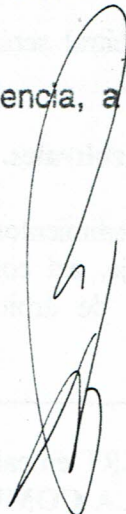
VºBº
El Presidente



El Secretario

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes ESTATUTOS, correspondientes a la Federación de "FEDERACION COLONBIICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA" de la C.V., inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la C.V. con el nº. 37.. de la sección 2ª, han sido visados en virtud de modificación aprobada atendiendo a lo dispuesto en la D.T. 1ª del Decreto 60/98, de 5 de mayo, del G.V. y ratificada por Resolución de fecha 18..2...2002 del Director General del Deporte.

Valencia, a 18 de FEBRERO de 2002



FEDERACION COLONBIICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA